

Rosas 14 de febrero de 2022

Señores:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Referencia : Solicitud de Reparación Integral de Perjuicios.

Reclamantes: DORIS ROSERO DE MAESOI Y OTROS

Conductor : JUAN FERNANDO VILLOTA CHITAN

Asegurado : ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL

Empresa : SUPERTAXI

Vehículo Asegurado: PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI.

INVESTIGACION PENAL: 198076000637202000111

DELITO: HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES CULPOSAS- ACCIDENTE DE TRANSITO POR EXPLOSION

FISCALIA: 07 -L

DORIS ROSERO DE MAESOI, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.25.587.971 expedida en Patía Cauca, residente en el corregimiento de Parraga – Municipio de Rosas Cauca, actuando en nombre propio, y mis hijos Yilman alexander Maesoi rosero, Rubén Darío Maesoi Rosero, Miladi Maesoi Rosero, mi esposo Jorge Eduardo Maesoi y otros, todos ellos quienes actúan a nombre propio, de la manera más respetuosa nos dirigimos a **Ustedes, con el fin de allegar RECLAMACION FORMAL DE INDEMNIZACION INTEGRAL DE PERJUICIOS**, los cuales fueron causados a la señora **DORIS ROSERO DE MAESOI víctima directa** y a mis familiares, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de febrero 2020 (explosión del vehículo), a la altura del kilómetro kilómetro 72 + 800 metros tramo vial mojarras – Popayán, del municipio de Rosas (C), accidente que fue ocasionado por el **Vehículo:** PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI, de propiedad del asegurado ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL en el que se causó graves lesiones en la integridad física y que terminaron ocasionando daños materiales e inmateriales a los reclamantes. **La cuantía de dicho monto indemnizatorio se estimará con base en las situaciones fácticas y jurídicas que rodearon el insuceso, debidamente acompañado de su correspondiente soporte y justificación, de acuerdo a los hechos y consideraciones que a continuación se exponen:**

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1) Parte convocante:

Está constituida por, **DORIS ROSERO DE MAESOI**, (lesionada y/o víctima), identificado con CC. 25.587.971 expedida en Patía Cauca y su núcleo familiar:

La señora **Ana María Torres Angulo CC. 25519552**, madre de **DORIS ROSERO DE MAESOI**.

El señor Jorge Eduardo Maesoi, **en su calidad de esposo** de **DORIS ROSERO DE MAESOI**.

El señor Yilman alexander Maesoi rosero, **en su calidad de hijo** de **DORIS ROSERO DE MAESOI**.

El señor , Ruben Dario Maesoi Rosero, **en su calidad de hijo** de **DORIS ROSERO DE MAESOI**.

El señor Miladi Maesoi Rosero, **en su calidad de hija** de **DORIS ROSERO DE MAESOI**.

JAIRO ANTONIO ROSERO TORRES, identificada con la **Cedula de Ciudadanía Nro. 10.691.802** de Patía El Bordo, actuando en nombre propio, y concurre a esta causa en condición de (hermano de la víctima).

LUZ MARI ROSERO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.875.472 de Buga Valle, actuando en nombre propio, concurre a esta causa en condición de (Hermana de la víctima).

BLANCA ESNEDA ROSERO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.673.481 de Patía El Bordo Cauca, actuando en nombre propio, concurre a esta causa en condición de (Hermana de la víctima).

AMPARO ROSERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **25.588.940** expedida en Patía El Bordo, actuando en nombre propio, concurre a esta causa en condición de (Hermana de la víctima).

MARCO ANTONIO ROSERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.694.002 de Patía El Bordo Cauca, actuando en nombre propio, concurre a esta causa en condición de (Hermano de la víctima).

JUAN CARLOS ROSERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.697.227 de Patía El Bordo Cauca, actuando en nombre propio, concurre a esta causa en condición de (Hermano de la víctima).

GLADIS ROSERO TORRES concurre a esta causa en condición de (Hermana de la víctima)

2) Parte convocada, está constituida por:

- a) ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.000.753 propietario del vehículo de PLACAS: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI y asegurado con la empresa de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- b) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Compañía de Seguros, aseguradora de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de PLACAS: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI,
- c) Empresa de transporte SUPERTAXI empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo de PLACAS: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO.

II. HECHOS

PRIMERO: la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, adquirió el vehículo de PLACAS: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO y posteriormente el día 16 de julio del 2019 suscribió el contrato de póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. 31101000141, con la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. la cual tenía vigencia hasta el día 09-06-2020.

Seguidamente la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, afilio el vehículo de PLACAS: SAV-737 a la empresa de transporte SUPERTAXI, para cubrir la ruta de transporte desde el municipio de Ipiales Nariño hasta la ciudad de Cali Valle.

SEGUNDO: El 17 de febrero de 2020, el automotor de placas: SAV-737, vinculado a la empresa SUPERTAXI, fue despachado desde Ipiales Nariño a las 05:15 am con pasajeros hasta la ciudad de Pasto, con un tiempo de viaje de tres (3) horas, con tiempo de llegada a las 08:15 am; y posteriormente a eso de las 3:28 pm el vehículo volvió a salir de la ciudad de Pasto con destino a la ciudad de Popayán y Cali.

TERCERO: El mismo 17 de febrero del año 2020, siendo las 6:30 p.m, la señora Doris Rosero de Maesoi y el menor de edad Oscar Ivan Maesoi Hidalgo, caminaban por la vía panamericana en sentido sur-norte con rumbo al casco urbano del corregimiento de Parraga- Rosas, con el objetivo de ir a buscar un trabajador que requerían para el día siguiente para limpiar un lote de terreno de su finca, cuando iban por el kilómetro 72 + 800 metros tramo vial Mojarras – Popayán, resultaron

lesionados la señora Doris Rosero de Maesoi y el menor de edad Oscar Iván Maesoi Hidalgo a consecuencia de la explosión que provoco el vehículo de transporte público de placas SAV-737 perteneciente a la empresa SUPERTAXIS.

CUARTO: A raíz de las lesiones que percibió la señora Doris Rosero de Maesoi y el menor de edad Oscar Iván Maesoi Hidalgo, quedaron tendidos en el piso sin poderse parar, se arrastraron hasta un punto donde no les llegaron las llamas que surgieron después de la explosión y que salían del vehículo supertaxi, hasta que llegaron las señoras JULIA AMPARO CAICEDO y LEIDY JOHANA SAMPAYO CAICEDO, dos últimas que le prestaron los primeros auxilios y/o atenciones primarias a los antes mencionados; seguidamente hasta el lugar de los hechos llegó el señor Jorge Eduardo Maesoi, esposo y padre de los dos lesionados, quien al verlos ahí tirados en el piso heridos, los subió al vehículo Renault de placas CPF 457 de su propiedad, y a dos personas más que la gente logró sacar del vehículo de placas SAV-737 pertenecía a la empresa SUPERTAXIS, y nos llevaron al Hospital de El Bordo Patía.

QUINTO: Por consiguiente, el mismo 17 de febrero de 2020, la señora Doris Rosero de Maesoi, fue ingresada al Hospital Nivel I El Bordo- Patía, donde los médicos plasmaron en su historia clínica las siguientes anotaciones de atención de urgencias:

“Ingresa paciente femenina de 56 años de edad es traída en ambulancia por trauma en miembro inferior izquierdo posterior a explosión de carro bomba en movimiento.

(...)

Extremidades: se evidencia orificio DSE HERIDA EN TERCIO ANTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA CON UNA PROFUNDIDAD DE APROXIMADAMENTE 5 CM CON SANGRADO ACTIVO PULSOS DISTALES ABOLIDOS, CON FRIALDAD, RESTO DE EXTREMIDADES NORMALES.

(...)

SEXTO: Debido a la gravedad de la señora Doris Rosero de Maesoi, el Hospital Nivel I El Bordo decidió remitirme al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, último que la recibió en horas de la madrugada del día 18-02-2020, hospital que al ingreso diagnóstico lo siguiente,

“paciente femenina de 56 años, residente en el corregimiento de parraga, ocupación: ama de casa, con antecedentes de hta en tratamiento, consulta remitida del bordo porque fue víctima de atentado terrorista, en el que sufrió trauma y herida en miembro inferior izquierdo, trauma en región esternal, posterior a la explosión, edemas múltiples escoriaciones por esquirlas en cara, abdomen, miembros inferiores, edemas heridas en cara interna de maléolo derecho de 5cm, sin sangrado.

Datos de cirugía:

pierna izquierda: herida pierna izquierda orificio entrada lateral # 2 sin orificio de salida hematoma pierna izquierda tensión compartimientos, cuerpos extraños en parte medial posterior pierna izquierda: tuerca oxidada. Fractura peroné proximal izquierdo, dorsiflexión pie izquierdo limitada.

Pierna y tobillo derecho: herida maleolar medial tobillo derecho, explosión maléolo, fascia correspondiente.

Ambas piernas, quemaduras fricción, heridas con bordes desvitalizados.

Esquirlas en cuero cabelludo, cara, tronco, y extremidades superiores

Se detecto un Trastorno de adaptación y Hipertensión esencial (primaria)

Se le realizaron cirugías vasculares y cirugías plásticas en la pierna izquierda.

Posteriormente se le diagnóstico a la señora Doris rosero, una pérdida de la audición del 50% en el oído izquierdo, y una pérdida del 60% de la audición en el oído derecho

“Reporte audiológico: audiometría tonal oído derecho sensibilidad auditiva periférica funcional normal en frecuencias graves medidas y 40000 hz hipoacusia de grado leve a moderada en 3000hz y frecuencia agudas 60000hz y 8000 hz, oído izquierdo hipoacusia mista de grado leve con descenso moderado a severa en frecuencias agudas 6000 hz y 8000 hz presencia de gap oseo-aero en frecuencia grave 1000 hz y 4000 hz; PTA OIDO DERECHO 17%, PTA OIDO IZQUIERDO 28 %; logaudiometria máximo umbral de discriminación de la palabra oído derecho a 45 db HL 10% OIDO IZQUIERDO A 55 dB HL 100%”.

Psicología, (...) con prospección incierta en relación a su situación actual y futura, presenta efecto moderadamente depresivo, destaca sensación de angustia, nerviosismo, sobresaltos, ansiedad, malestar al recordar el suceso traumático y perdida de su estabilidad emocional (...)

OCTAVO: El día 12 de marzo de 2020, el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN me dio salida del centro médico, de donde Sali con muletas porque no podía caminar por la fractura que tenía en el peroné izquierdo, de igual forma Sali con muchos traumas psicológicos, y problemas vasculares en la pierna izquierda, patologías que en la actualidad siguen siendo tratadas por la nueva EPS, porque requiero de una cirugía en la vena femoral.

En la historia clínica me ordenaron citas con control cirugía plástica, cita con otorrinolaringología, control cirugía vascular, control de enfermedades crónicas y consulta con psicología y terapias.

NOVENO: Todas las lesiones que percibí en la explosión y que fueron atendidas por Hospital UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, en un principio este hospital, las registro como hechos acaecidos en un atentado terrorista, pero pasados unos días y debido a los reportes del Gobierno Nacional, Ejército nacional y fiscalía general de la nación, las cambio como a lesiones normales “contraídas en accidente”, pasándole la cuenta de cobro a la Nueva EPS, empresa de salud a la cual estaba afiliada la señora DORIS ROSERO come beneficiaria del señor JORGE MAESOI.

SETIMO: El núcleo familiar de la señora Doris Rosero de Maesoi está conformado por el señor esposo Jorge Eduardo Maesoi, y los hijos Yilman Alexander Maesoi, Ruben Dario Maesoi Rosero, Milady Maesoi Rosero, Liseth Dayana Maesoi Mosquera Y Oscar Ivan Maesoi Hidalgo, quienes residen hace más de 20 años en

el corregimiento de Parraga - Rosas Cauca, en la finca el Carmen; De igual forma la señora Doris Rosero, tiene a su señora madre y sus humanos.

OCTAVO: Como consecuencia del hecho dañoso referido, las lesiones sufridas y las secuelas derivadas de las mismas, la señora Doris Rosero de Maesoi se vio abocada a padecer el dolor, la angustia, el traumatismo o trastorno de su cotidianidad, que impidieron un normal desarrollo de su vida, con repercusiones morales, físicas, psicológicas, económicas y laborales.

Paralelamente a las lesiones y las consecuencias que padecen las víctimas, debe observarse la colateral preocupación y angustia que tales sufrimientos causaron en sus seres queridos más cercanos, quienes a su vez han debido atender de manera integral sus procesos de recuperación, lo cual les implicó asistir permanente y continuamente a la señora Doris Rosero de Maesoi, para el desarrollo de gran parte de sus actividades personales y cotidianas. De igual forma es preciso señalar, que la vida cotidiana, es decir, su vida familiar, social, entre otras, se los reclamantes, se ha visto sustancialmente afectada como consecuencia de las lesiones sufridas a raíz del accidente causado por el **Vehículo** de PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI, con el que causó el accidente de marras, pues se vieron totalmente trastornadas sus vidas al punto de necesitar la ayuda de sus padre y la asistencia de sus hijos y hermanos para realizar las tareas más simples como las relacionadas con su cuidado personal.

NOVENO: Existe una relación de causalidad entre el accidente y las lesiones y/o perjuicios padecidos por la señora Doris Rosero de Maesoi, hechos ocurridos el **Vehículo** de PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI.

DECIMO: La compañía de SEGUROS LA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - la EMPRESA DE TRANSPORTE SUPERTAXI – la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, son responsables civil y extracontractualmente de todos los daños y perjuicios percibidos por la señora Doris Rosero de Maesoi el día 17 de febrero de 2020.

III. P R E T E N S I O N E S

PRIMERA.- Que SEGUROS La compañía de SEGUROS LA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - la EMPRESA DE TRANSPORTE SUPERTAXI – la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, reconozcan de manera solidaria todos los daños y perjuicios ocasionados a la señora Doris Rosero de Maesoi y demás familiares, en hechos ocurridos 17 de febrero de 2020 en el corregimiento de Parraga Rosas Cauca, cuando el vehículo de PLACA: SAV-737, MARCA: CAMIONETA PEUGEOT, TIPO: VANS PASAJERO; MODELO: EXPERT 2019, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PUBLICO AFILIADO A SUPERTAXI genero una explosión que provoco la lesión y daños de los reclamantes; hechos que comprometen la responsabilidad civil

extracontractual del conductor, de la empresa transportadora, del propietario del vehículo y de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., última que funge como aseguradora del vehículo que ocasiono el accidente.

SEGUNDO: Que en virtud de tal reconocimiento Que la empresa de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - la EMPRESA DE TRANSPORTE SUPERTAXI – la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, deberán realizar y/o pagar a todos y cada uno de los convocantes, las indemnizaciones por los siguientes conceptos y en las cuantías que a continuación se indican:

1.- POR PERJUICIOS MATERIALES:

A.- DAÑO EMERGENTE:

CONSOLIDADO:

A favor de DORIS ROSERO DE MAESOI

1. La Suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 560.000.00), por cuenta de gastos de transporte.
2. La Suma de un millo de pesos M/CTE (\$ 1.000.000.00), por cuenta de viáticos (desayunos y almuerzos) durante los días que estuvo enferma por las lesiones del 17 de febrero del 2022.
3. La suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 90.850.00), por concepto de compra de medicamentos
4. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.848.005.00), por concepto de incapacidad.

Las anteriores sumas de dinero no reflejan el gasto futuro que necesariamente ha de tenerse, pues está pendiente la realización de una segunda cirugía a la **DORIS ROSERO DE MAESOI**, la que se hace necesario practicarle.

TOTAL, DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

La suma equivalente a nueve millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, \$ 9.743. 855

B.- LUCRO CESANTE

Lucro cesante consolidado y futuro para **DORIS ROSERO DE MAESOI**

La suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$61.908.364)). Para la señora **DORIS ROSERO DE**

MAESOI, por concepto de lucro cesante; esto, en consideración a su edad al momento de los hechos, el término probable de vida y al monto de ingresos que dejará de percibir en razón a la merma de la capacidad laboral que le dejó la lesión y que lo afectará de por vida.

2.- POR PERJUICIOS MORALES:

1. La suma equivalente a sesenta (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada una de las personas que se relacionan a continuación:

DORIS ROSERO DE MAESOI, (lesionada y/o victima),
ANA MARÍA TORRES ANGULO CC. 25519552, MADRE.
JORGE EDUARDO MAESOI, EN SU CALIDAD DE ESPOSO.
YILMAN ALEXANDER MAESOI ROSERO, HIJO.
RUBEN DARIO MAESOI ROSERO, hijo
MILADI MAESOI ROSERO, HIJA
JAIRO ANTONIO ROSERO TORRES, hermano
LUZ MARI ROSERO TORRES Hermana
BLANCA ESNEDA ROSERO TORRES Hermana
AMPARO ROSERO TORRES Hermana
MARCO ANTONIO ROSERO TORRES Hermano
JUAN CARLOS ROSERO TORRES Hermano
GLADIS ROSERO TORRES Hermana

TOTAL PERJUICIOS MORALES:

La suma equivalente a setecientos ochenta (780) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago.

3.- PERJUICIOS DENOMINADOS DAÑOS A LA SALUD:

La suma equivalente a sesenta (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para el señora **DORIS ROSERO DE MAESOI**.

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor contenida en la solicitud, esto conforme a Ley 640 del 2001, y el art. 198 de la Ley 1450 de 2011 y son los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para el señora **DORIS ROSERO DE MAESOI**, el cual asciende SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$61.908.364).

V. MEDIOS DE PRUEBA

Para efectos de demostrar la legitimidad de la presente reclamación, además de los documentos y antecedentes que reposan en los archivos de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y **EMPRESA DE TRANSPORTE SUPERTAXI**, **sírvanse tener en cuenta los siguientes documentos que se aportan, conforme a los siguientes:**

DOCUMENTAL APORTADA:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía la señora **DORIS ROSERO DE MAESOI**
2. **Copia simple de la Historia Clínica de la señora DORIS ROSERO DE MAESOI víctima del accidente.**
3. **Documentos de reporte de lesionados el día 17 de febrero del 2020**
4. **Documentos de la fiscalía general de la nación sobre los hechos del día 17 de febrero del 20202020**

VI. A N E X O S

Se anexan a esta reclamación:

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Copia simple de esta reclamación.

VII. N O T I F I C A C I O N E S

Para efecto de cualquier notificación a los reclamantes, solicito a su entidad aseguradora y empresa de transportes velotax se sirva realizarlas a través del suscrito apoderado, en su oficina en Puerto Tejada Cauca en la calle 9ª A No 27- 39, teléfono 8239895; E-mail: luisangulomosquera@yahoo.es.

Atentamente:

Doris Rosero de Maesoi,
CC. 25.587.971 de el Bordo Patía

